

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones e Inversiones Cesar Ramos Silva EIRL, para la Transferencia de la Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQI-034, de La Serena, a Centro Cultural Manquehua. Rol N° ILP 107-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 19 MAY 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE : COORDINADORES DE LA DIVISIÓN INVESTIGACIONES

Por medio del presente, bajo la modalidad de presentación de solicitudes de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en formularios de declaración jurada proporcionados por esta Fiscalía a través de internet, llenados por las partes involucradas en la consulta y firmados ante Notario Público, informamos a Ud. en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 20 de abril de 2011, don Cesar Augusto Ramos Silva, en representación de Comunicaciones e Inversiones Cesar Ramos Silva EIRL, solicita autorización para transferir la concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, señal distintiva **XQI-034**, otorgada para la comuna de La Serena, de la cual es titular la citada empresa individual, al Centro Cultural Manquehua.



- 2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
- 3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por quien efectúa la transferencia y por el adquirente.

Los recuadros de la plantilla están llenados con los siguientes datos:

Identificación del declarante. B. Identificación de la empresa y de la A. organización comunitaria, que cada declarante respectivamente representa. Respecto de la empresa que efectúa la transferencia, indica Notaría del otorgamiento de la escritura de constitución, fecha de ésta y de su publicación en el Diario Oficial, foja, número y año de su inscripción en el Registro de Comercio de Valparaíso, afirmación de su vigencia, personería y nombre de quien la constituye y compone, don César Augusto Ramos Silva. Respecto de la organización comunitaria adquirente, Centro Cultural Manquehua, se acompaña copia de Informe N° 84 de fecha 4 de abril de 2011, emitido por la Oficina de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Salamanca, en el que se indica que fue inscrita bajo registro N° 575 con fecha 2103/2011, y se señala, además, la nómina de los miembros de su Directorio, integrado por don Juan Pablo Madrid Avalos, Presidente; doña Isabel Pérez Troncoso, Secretaria; doña Lucia Avalos Moreno, Tesorera; doña Amira Avalos Moreno, Directora; y doña Isabel Polanco Nuñez, Directora. Se indica también que dicha Directiva tiene una vigencia de dos años, según sus estatutos, hasta el día 21 de marzo de 2013. C. Declaración jurada. En sus numerales se detallan: 1. La operación que se pretende efectuar y la calidad y objeto de la concurrencia en ella de cada parte interesada; 2. La banda en MC en que ha sido otorgada la concesión objeto de la transferencia; 3. Marcan con X cuadros referentes al conocimiento detallado que tienen de información legal contenida en dos párrafos del formulario, ambos referentes al artículo 9 de la Ley 20.433; 4. Identificación de la señal distintiva: XQI-034, zona de servicio La Serena, frecuencia principal 98,9 MHz, potencia 1 watt, Decreto de concesión N° 46 de fecha 10 de marzo de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 24 de abril de



2010; nombre de la radio "Radio Puro Chile". 5. Intereses en otros medios de comunicación social. Quien efectúa la transferencia indica intereses en medios de comunicación social en radioemisoras de frecuencia modulada XQB-371 y XQB-375, ambas de la localidad de Cabildo y XQB-377 de La Ligua. Por su parte, don Cesar Ramos Silva, constituyente de la EIRL que transfiere, indica, a título personal, los siguientes intereses en medios de comunicación social, derivados de su participación en las siguientes sociedades: i) Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, con interés en radiodifusión televisiva XRB-137 de Cabildo; XRB-138 de Nogales y XRB-139 de Zapallar; ii) Aconcagua Medios Limitada, con interés en medios de comunicación social en radioemisora de mínima cobertura XQJ-246 de Quintero; y, iii) High Bass Comunicaciones Culturales Ltda., con en intereses en medios de comunicación social en radioemisoras de mínima cobertura XQJ-184 de Casablanca; XQJ-202 de Lo Barnechea; XQJ-199 de Melipilla y XQI-047 de Salamanca. La organización comunitaria que participa como adquirente, señala no tener intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional. Su Presidente, por su parte, indica los siguientes intereses en medios de comunicación social, derivados de su participación en las siguientes sociedades: i) Aconcagua Medios Limitada, con interés en medios de comunicación social en radioemisora de mínima cobertura XQJ-246 de Quintero; y, ii) High Bass Comunicaciones Culturales Ltda., con en intereses en medios de comunicación social en radioemisoras de mínima cobertura XQJ-184 de Casablanca; XQJ-202 de Lo Barnechea; XQJ-199 de Melipilla y XQI-047 de Salamanca. 6. Solicitudes en tramitación ante la FNE no se indican. D. El formulario de quien efectúa la transferencia indica el nombre y Rut de la EIRL que transfiere y el formulario de la adquirente, el nombre y Rut de la organización comunitaria adquirente.

En cuanto a los datos de los Anexos A de los formularios: 1) sobre declaración de los socios que integran la sociedad y 2) la individualización de los integrantes del Directorio para el caso de la organización comunitaria, las informaciones al respecto obran en las respectivas declaraciones.



En cuanto a los Anexos B de los formularios sobre detalles de las señales distintivas de que son titulares cada una de las partes, se consigna la información relativa a la señal distintiva, zona de servicio, frecuencia y potencia, no así la concerniente a los Decretos Supremos de otorgamiento, su fecha, fecha de publicación en el Diario Oficial y nombre de la radio o canal.

Las declaraciones de los representantes de las partes involucradas manifiestan ser fidedignas, se encuentran firmadas y debidamente autorizadas por Notario Público.

- 4. Del análisis de las declaraciones presentadas, se puede observar que respecto de la organización comunitaria adquirente, la declaración de su representante legal omitió indicar los intereses en medios de comunicación social de los demás miembros del Directorio, omisión que fue subsanada sobre la base de información pública recopilable por esta Fiscalía¹.
- 5. Por otro lado, del estudio de los antecedentes se desprende que el socio constituyente de la EIRL que transfiere, junto al Presidente de la organización comunitaria adquirente, conforman, por partes iguales, las sociedades Aconcagua Medios Limitada y High Bass Comunicaciones Culturales Ltda., las que tienen los intereses en medios de comunicación social especificados en el numeral 3. literal C. número 5, ii) e iii), y en particular, en la emisora XQI-047 de Salamanca.
- 6. En el presente caso cabe también referirse a aspectos legales específicamente atingentes:
- La persona jurídica interesada en adquirir la concesión de autos es una Organización Comunitaria Funcional. La definición y naturaleza jurídica de tal entidad se establecen en el artículo 2°, letra d) de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, como "Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto

¹ www.subtel.cl y www.dicom.cl



representar y promover valores o intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva."

- ii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y en sus artículos transitorios, establece lo siguiente:
 - Un reglamento que deberá dictarse en el plazo de 120 días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, regulará los demás aspectos necesarios para su ejecución.
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del ya mencionado reglamento, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
 Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
- 7. Es del caso señalar que el servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por destinar sus transmisiones a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- 8. Si bien, según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su



respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

9. Como se informa en el numeral 1 y 3. A. 4. anteriores, la zona de servicio de la concesión de que se trata es la comuna de La Serena, en tanto que quien se interesa en adquirirla es una organización comunitaria cuya constitución está formalizada ante la I. Municipalidad de Salamanca, IV Región, quien le ha otorgado su personalidad jurídica.

La situación descrita constituye un tema que corresponderá decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y /o a la Municipalidad de Salamanca, por lo cual esta Fiscalía se limita a formular esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 inciso 2° de la Ley 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

10. Fundado en los antecedentes suministrados en las declaraciones juradas acompañadas por las partes de la operación consultada se ha elaborado el siguiente estudio económico.

II. ANALISIS DEL MERCADO RELEVANTE

II. 1. MERCADO RELEVANTE

11. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una



dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado².

- 12. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
- 13. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico solo considera las radios que operan en las comunas de la Serena y Coquimbo en la IV Región.

II. 2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

14. Las radios que actualmente operan en el mercado antes definido, se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios en las comunas de La Serena y Coquimbo.

| SEÑAL | TS | Zona de Servicio | FREC. PRIN. | POTEN- CIA | CONCESIONARIA |
|---------|----|---------------------|----------------|---------------|--|
| CA-082A | AM | La Serena | 820 | 10.000 | Radio Corporación S.A. |
| CA-122 | AM | La Serena | 1.220 | 1.000 | Soc. Morales y Morales Cía. Ltda. |
| CA-125 | AM | La Serena | 1.250 | 1.000 | Corporación Radio María |
| CA-135 | AM | Coquimbo | 1.350 | 1.000 | Radio Riquelme y Cía. Ltda. |
| CA-144A | AM | La Serena | 1.440 | 1.000 | Publicaciones y Difusión S.A. |
| XQA-006 | FM | Coquimbo | 92,9 | 1.000 | Corporación de Radio Valparaíso Ltda. |

² Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.



| XQI-034 | MC | La Serena | 98,9 | 1,0000 | Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L. |
|--------------------|----------|------------------------|---------------|-------------|---|
| XQI-026 | MC | La Serena | 94,1 | 1,0000 | Junta de Vecinos N° 23 Progreso |
| XQI-023 | MC | La Serena | 105,3 | 1,0000 | Centro Cultural, Social y de Comunicaciones Almendral |
| XQI-020 | MC | Coquimbo | 93,9 | 1,0000 | Corp. Iglesia de los Adventistas del séptimo día |
| XQA-364 | FM | La Serena | 90,1 | 1.000 | Iberoamericana Radio Chile S.A. |
| XQA-285 | FM | La Serena | 107,9 | 1.000 | Soc. de Radiodifusión El Litoral Ltda. |
| XQA-274 | FM | La Serena | 106,3 | 1.000 | Publicitaria y Difusora del Norte Ltda. |
| XQA-272 | FM | La Serena | 100,3 | 750 | Soc. Radiodifusora FM 102 Ltda |
| XQA-207 | FM | La Serena | 90,5 | 1.000 | Bio-Bio Comunicaciones S.A. |
| XQA-205 | FM | La Serena | 107,3 | 1.000 | Radio Zero S.A. |
| XQA-171 | FM | Coquimbo | 91,7 | 1.000 | Iberoamericana Radio Chile S.A. |
| XQA-170 | FM | La Serena | 104,9 | 1.000 | Radiodifusora Santa Lucía S.A. |
| XQA-169 | FM | La Serena | 99,9 | 750 | Soc. de Radiodifusión El Litoral Ltda. |
| XQA-168 | FM | La Serena | 92,3 | 1.000 | S.A. Iberoamericana Radio Chile S.A. |
| XQA-167 | FM | La Serena | 91,1 | 1.000 | S.A. Comunicaciones del Pacífico |
| XQA-162 | FM | La Serena | 106,7 | 1.000 | Cía. Chilena de Comunicaciones |
| XQA-155 | FM | Coquimbo | 95,1 | 1.000 | Comunicaciones Peñuelas Ltda. |
| XQA-136 | FM | La Serena | 88,3 | 1.000 | Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. |
| XQA-125 | FM | La Serena | 96,3 | 1.000 | Cía. de Radios S.A. |
| XQA-124 | FM | Coquimbo | 102,1 | 1.000 | Inversiones San José Ltda. |
| XQA-112 | FM | La Serena | 98,5 | 1.000 | Radiodifusora Romance Holding Ltda. |
| XQA-101 | FM | La Serena | 93,5 | 1.000 | Regional Media Group S.A. |
| XQA-098 | FM | La Serena | 103,3 | 1.000 | Soc. Radiodifusora Infinita Ltda. |
| | | | | 4 - 8 38 38 | S.A. |
| XQA-090 | FM | La Serena | 101,5 | 1.000 | Radiodifusión El Conquistador |
| XQA-086 | FM | Coquimbo | 103,9 | 1.000 | Ltda. Corporación Radio María |
| XQA-084 | FM | La Serena | 95,7 | 1.000 | Soc. de Comunicaciones El Faro |
| XQA-062 XQA-066 | FM FM | La Serena La Serena | 89,5 105,7 | 1.000 | Comunicaciones Santiago S.A. Iberoamericana Radio Chile S.A. |
| XQA-059 | FM | Coquimbo | 99,3 | 1.000 | Soc. Radiodifusora El Choapa Ltda. |
| | | | 102,7 | 1.000 | S.A. |
| XQA-050 XQA-052 | FM | La Serena | 100,9 | 1.000 | Comunicaciones Santiago S.A. Soc. Radiodifusora Montecarlo |
| XQA-039 XQA-050 | FM | La Serena La Serena | 94,5 100,9 | 1.000 | Universidad de La Serena |
| XQA-039 | FM | La Serena | 88,9 | | S.A. |
| XQA-026 XQA-038 | FM FM | La Serena La Serena | 97,7 | 1.000 | Corporación de Radio Valparaíso Soc. Radioemisoras del Norte |
| VOA 026 | EN4 | La Carana | 07.7 | 1.000 | S.A. |

Fuente: SUBTEL (http://www.subtel.cl) Septiembre 2010.



15. En el mercado relevante arriba indicado, sin contar las emisoras en MC, transmiten 39 radioemisoras, 22 pertenecientes a cadenas con alcance interregional y 17 con transmisiones estrictamente locales.

III. CONCLUSIONES

- 16. Sin perjuicio de las observaciones expuestas en los numerales 4, 5 y 9 del presente informe, y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alternaría las condiciones de competencia existente en ella.
- 17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2° de la Ley N° 19.733, proponemos al Sr. Subfiscal, salvo su mejor parecer, emitir informe favorable a la consulta del antecedente y que, en el oficio en que se comunique al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones el informe de esta Fiscalía, se adjunte además copia autorizada por el Servicio, de las declaraciones juradas presentadas por las partes en este expediente.
- 18. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 20 de mayo de 2011.

Saludan atentamente a usted,

PAULO OYANEDEL SOTO COORDINADOR ECONÓMICO

CAROLINA BAWLITZA FORES
COORDINADORA JURÍDICA